

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Administracion provincial de Fomento. Agricultura.—Num. 1.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos me dice lo siguiente:

«Asociacion general de Ganaderos del Reino.—Negociado 2.º.—Excmo. Señor: Siendo llegada la época de empezar la recaudacion de los valores que pagan los Ganaderos de los pueblos á la Asociacion general que tengo el honor de presidir, en cuyos valores está interesado tambien, como V. E. sabe, el Erario público, ruego á V. E. se sirva circular por medio del BOLETIN OFICIAL una orden á los Alcaldes de esa provincia de su digno mando encargándoles exijan del comun de Ganaderos de su localidad respectiva el puntual pago al Visitador-Recaudador Don Pedro Cillero de la cuota correspondiente á la anualidad última y de los atrasos que algunos de ellos tienen.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos en donde se presente el Visitador-Recaudador D. Pedro Cillero, le faciliten todos los auxilios y cooperacion que le sean necesarios para el mejor desempeño de tan importante cometido.

Madrid 21 de Enero de 1873.

El Gobernador,  
JOAQUIN FOL.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La subasta para el suministro de carbon de encina, cok y sanguijuelas para los establecimientos de Beneficencia, cuyo anuncio se ha publicado en la Gaceta del 17 del corriente, Diario de Avisos y BOLETIN OFICIAL del 18, tendrá lugar el sábado 15 de Febrero próximo, á las dos y media y tres de la tarde respectivamente, en el local de la Corporacion.

Madrid 21 de Enero de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

### Sesion del dia 10 de Enero de 1873.

#### PRESIDENCIA DEL SEÑOR RAMOS PRIETO.

##### Señores que asistieron:

Alvaro.—Aguayo.—Argenta.—Berruoco.—Briones.—Collado.—Escolar Martin.—Fernandez Perez.—Fresneda.—Gonzalez (D. Paulino).—Guerra.—Guerrero Brea.—Guijarro.—Leon.—Martin Murga.—Menendez.—Miera.—Monterroso.—Moreno Perez.—Morés.—Nougués.—Pané.—Perez.—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Rovira.—Sanchez.—Sancho Corral.—Somalo.—Viñas.—Martinez Escolar, Secretario.—Luna, Secretario.

Abierta la sesion á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada con agrado del oficio del Sr. Gobernador de esta provincia, participando haber tomado posesion del cargo el dia 8 del corriente, acordando se le conteste en términos afectuosos.

Asimismo quedó enterada de la comunicacion del Director del Hospicio dando parte de haberse fugado del mismo la acogida Francisca Lopez de Pablo, lo cual ha puesto en conocimiento de la Autoridad.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de la propuesta de la Comision permanente, relativa á la provision de la plaza de Capellan tercero del Hospital provincial, que quedó sobre la mesa en la sesion anterior.

Abierta discusion, el Sr. Somalo pidió pasase á la Comision de Beneficencia, que era la que debía entender en este asunto.

El Sr. Morés contestó que la Comision provincial no podia acceder á lo que pedía el Sr. Somalo, porque se daría el caso de que un dictámen de una Comision pasara á informe de otra.

Con este motivo se suscitó un animado incidente acerca de si el asunto que se debatía correspondía á la Comision provincial ó á la de Beneficencia; por lo cual, á peticion del Sr. Pané, se acordó discutir en sesion secreta sobre la competencia de atribuciones suscitada entre las Comisiones citadas.

Igualmente se dió cuenta del dictámen de la misma Comision provincial, propo-

niendo se abone por vía de gratificacion á los empleados que han prestado servicios extraordinarios con motivo de la recepcion de quintos, una mensualidad del sueldo que disfrutaban.

El Sr. Fernandez Perez usó de la palabra en contra, manifestando que no trataba de hacer oposicion á la Comision provincial ni á los empleados que habian tomado parte en la recepcion de quintos, y estaba conforme en que debian agradecerse los trabajos extraordinarios, pero disenta en la forma, porque se sentaba el precedente de gratificar con dinero esta clase de servicios que pudieran ocurrir á menudo: que tampoco encuentra equidad en dar una mensualidad, porque unos tienen más sueldo que otros y todos habrán trabajado lo mismo, y de hacerse debe ser con todos, y no que á los Médicos de Beneficencia, que tambien han prestado servicios extraordinarios, sólo se les habian dado las gracias; debiendo advertir sabia que estos no recibirian gratificacion aun cuando se les ofreciese: que la situacion de la provincia no era muy desahogada para que se aumentasen los gastos, y pedia que en vez de lo que se propone, se diga á los empleados que se les agradecen sus servicios y se les tendrá presentes para sus ascensos.

El Sr. Rey usó de la palabra en pro, diciendo que parecia habia prurito de retrasar y contrariar los dictámenes de la Comision provincial; que en su opinion, bastaba para apoyar el dictámen la razon de que los empleados destinados á quintas han economizado lo que costaron en años anteriores los auxiliares tomados para este servicio, pero teniendo que trabajar hasta las dos de la madrugada.

El Sr. Rovira dijo que la Comision provincial encomiaba los trabajos y sacrificios hechos, pero que se estaba en el caso de hacer todas las economias posibles, y á pesar de ser corta la cantidad á que ascendia la mensualidad propuesta, era de parecer, en vista de la situacion del Erario provincial y conforme con el señor Fernandez Perez, se den las gracias á los empleados, como se ha hecho con los Médicos, y se les tenga presentes en su carrera.

El Sr. Rodriguez Hermúa contestó diciendo que cuando se acordó proponer esta pequeña remuneracion por los trabajos extraordinarios prestados, lo encontró tan natural, que no creyó diese lugar á discusion, y menos tan amplia: que

se decía no se estaba en el caso de hacer gastos á causa del mal estado del Erario, y cualquiera al oirlo creeria se trataba de una cantidad mucho mayor, y él no miraba la cuestion bajo el punto de vista de economia, sino de equidad y de justicia con empleados que sólo habian enido cuatro horas diarias de descanso: que comprendia la especialidad del servicio de los Médicos, pero este no era diario, por lo cual, y teniendo en cuenta que la cantidad no afecta al presupuesto por su poca entidad, suplicaba se aprobase el dictámen.

El Sr. Morés hizo presente que se hablaba del estado del Erario, y creia cambiaria el Sr. Rovira de opinion cuando supiera que aquel era muy diferente del que se creia.

Rectificaron los Sres. Fernandez Perez y Rovira, y habiéndose pedido la votacion nominal, resultó aprobado el dictámen por 16 votos contra 15, en la forma siguiente:

#### Señores que dijeron si.

Aguayo.—Argenta.—Bautista.—Fresneda.—Guerrero Brea.—Guijarro.—Leon.—Martin Murga.—Morés.—Nougués.—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Somalo.—Viñas.—Martinez Escolar.—Sr. Presidente.

#### Señores que dijeron no.

Alvaro.—Berruoco.—Briones.—Escolar Martin.—Fernandez Perez.—Gonzalez (D. José Paulino).—Guerra.—Menendez.—Monterroso.—Moreno Perez.—Pané.—Perez.—Rovira.—Sanchez.—Luna.

Seguidamente se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, adoptándose los siguientes acuerdos:

#### COMISION DE GOBERNACION.

Devolver al Ayuntamiento de Algete el expediente gubernativo formado por el mismo, manifestándole que el acuerdo del Municipio disponiendo se suspenda la instruccion de dicho expediente y se levante el embargo de bienes á D. Diego Lopez, declarando que no pueda producirle perjuicio alguno el referido expediente, no necesita la aprobacion de esta Corporacion por ser asunto de su competencia.

Desestimar la reclamacion de varios vecinos de Rozas de Puerto-Real contra

abusos que dicen cometidos contra el Ayuntamiento de dicha villa, toda vez que resultan inexactos los hechos denunciados; pero previniendo al Alcalde que en lo sucesivo cumpla con todo rigor lo dispuesto en el art. 142 de la ley municipal, y que remita á esta Diputación, en el preciso término de ocho días, copia certificada del último arqueo celebrado en la Depositaria de fondos municipales.

Manifestar al Ayuntamiento de San Sebastian de los Reyes que se halla en el caso de obligar á D. José Rivero, rematante del impuesto sobre carnes, al pago del importe del remate en las épocas fijadas en el pliego de condiciones, sin que sea obstáculo la no aceptación del fiador, puesto que el Rivero tiene bienes suficientes para responder del contrato.

Pedir al Ayuntamiento de Colmenar Viejo varios antecedentes relativos á la reclamación de D. Manuel Puente y Puerta, rematante del matadero y carnicería, contra las medidas adoptadas con motivo de la aparición de la viruela en el ganado lanar, previniendo al Alcalde adopte las medidas convenientes para evitar los males que puedan sobrevenir.

Imponer el máximo de la multa que establece el art. 175 de la ley, la cual harán efectiva en el papel correspondiente y término de 10 días, al Alcalde, Concejales é individuos de la Junta municipal de Morata de Tajuña, puesto que por su negligencia ú omisión ha resultado perjuicio á los intereses municipales con motivo de la subasta del impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder; y desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Emilio Martínez contra la imposición de la cuota señalada por dicho concepto al carbon de piedra que se consume en su fábrica de papel, toda vez que dicho artículo se halla sujeto al pago del mencionado impuesto según la Real orden de 13 de Julio del año próximo pasado.

Contestar al Sr. Gobernador de la provincia, que habiendo acordado la Diputación por su parte en cuanto tuvo noticia de la aparición de la epidemia variolosa en Miraflores de la Sierra las medidas que juzgó oportunas, entre otras la de librar 1.500 pesetas con destino á la adquisición de alimentos para los enfermos, no se cree en el deber de reintegrar las 500 pesetas que dicho Sr. Gobernador anticipó de los fondos de la Sección de Higiene á los dos Facultativos que destinó al referido pueblo.

Remitir á la Junta provincial de Sanidad para los efectos de la ley la solicitud y documentos presentados por D. Antonio Martínez Brotons solicitando la plaza de Médico titular de Valdemorillo; y las de los 26 aspirantes á igual plaza en Villarejo de Salvanes.

Aprobar la cuenta municipal de Brea correspondiente al año de 1868 á 69, con el reintegro de 15 escudos 400 milésimas por premio á los cazadores de alimañas, cuya partida no se ha justificado legalmente.

Declarar debidamente justificada la partida de 62 escudos 500 milésimas del reparo 7.º puesto á la cuenta municipal de Torreledones de 1867 á 68; subsistente la de 20 escudos 810 milésimas de los reparos 1.º y 3.º, quedando en su consecuencia reducido el alcance á favor del cuentadante á 29 escudos 466 milésimas.

Declarar solventado el cargo 3.º hecho á la cuenta municipal de Cercedilla correspondiente al año 1868 á 69, por descubierto de 271 escudos 750 milésimas

del arrendamiento de la venta de Majaseranos, por haber ingresado posteriormente dicha cantidad: que subsistan los cargos 1.º, 2.º y 4.º, previniendo al Alcalde actual, como uno de los responsables, que en el plazo de 15 días acredite haber tenido ingreso en Depositaria las cantidades respectivas, ó en equivalencia de la del 2.º justifique su inversión en pago de la contribución territorial sobre propios; y apercibiéndole, así como á los demás responsables, de que trascurrido dicho plazo sin cumplir lo acordado serán considerados como deudores segundos contribuyentes y apremiados ejecutivamente.

#### COMISION DE BENEFICENCIA.

Conceder un mes de licencia para el restablecimiento de su salud á D. Enrique Capapé, Celador del Hospicio.

Disponer se proceda á subasta para el suministro de carbon vegetal, cok y sanguijuelas á los establecimientos provinciales de Beneficencia, bajo el tipo y pliego de condiciones propuestos por el Negociado.

Contestar al Gobernador de la provincia que puede disponer la traslación é ingreso en el Hospital provincial de esta corte del demente José Grao, acogido provisionalmente en el de Vitoria.

Oficiar atentamente á la Sra. Visitadora de las Hijas de la Caridad, manifestándole que en vista de su comunicación de 29 de Diciembre último, la Diputación ha acordado que hasta la edad de nueve años, como término razonable, permanezcan los párvulos del Hospicio bajo el cuidado de las hermanas destinadas al mismo; y que la Sra. Superiora tenga á sus órdenes y esté facultada para admitir y despedir las criadas necesarias para ayuda de las hermanas, cuando lo juzgue conveniente y de acuerdo con el Director del mencionado Asilo.

Dar orden para el ingreso en el Hospicio de los niños Antonio Formoso, Isabel Bragué, Juan Martín, Jerónimo Andrés, José Morán, Dámaso Valderrama y Francisco José Rosado.

#### COMISION DE FOMENTO.

Dar orden al Sr. Director de carreteras y caminos para que verifique los estudios y forme el proyecto de las obras de un ramal que partiendo de la carretera denominada de Toledo, en construcción por el Estado, termine en el límite de esta provincia con la de Avila, para en vista del importe de su presupuesto acordar la subvención que haya de concederse de fondos provinciales.

Aprobar el presupuesto formado por el mismo Director facultativo para los estudios de campo del camino vecinal de Torrejon de Velasco á la carretera de Toledo, importante 243 pesetas, cuya cantidad se librará á favor de dicho Director, el cual justificará oportunamente su inversión.

Aprobar la recepción definitiva de las obras de reparación y reforma ejecutadas en la casa-Palacio de esta Corporación por el contratista D. Ramon Dominguez, toda vez que, según resulta del acta y certificación del Arquitecto, no se ha observado movimiento ni desperfecto alguno, á excepción del deterioro advertido en el pintado de varios puertas y ventanas; declarar exento de responsabilidad al contratista por esta causa, en atención á las circunstancias especiales en que se hizo la obra y no ser debido el desperfecto del pintado á mala ejecución ni al

empleo de malos materiales; y disponer en su consecuencia la devolución de la fianza prestada por el contratista, y se libre á este el total de lo que se le adeude, según liquidación y á medida que lo permita el estado de fondos.

Aprobar el remate celebrado para la construcción de un camino vecinal que partiendo de Ciempozuelos enlace con la carretera general de Cádiz, adjudicando definitivamente las obras á favor de Don Isidoro Gala, vecino de esta corte, con la rebaja de medio por ciento en los precios del presupuesto, el cual asciende á 34.228 pesetas 53 céntimos, y aprobar igualmente el convenio celebrado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados de Ciempozuelos y varios vecinos del mismo, por el cual estos ceden de sus propiedades los terrenos necesarios para el camino, á condición de que una vez terminada su construcción se les ceda la parte de camino viejo colindante con sus fincas; debiendo remitirse relación de dichos propietarios al Sr. Director facultativo á fin de que se sirva informar si se hallan comprendidos todos aquellos á quienes afecta el camino, y en caso contrario quienes son los que faltan, y si podrán ofrecerse dificultades para la cesión de terrenos.

Terminada la orden del día, por un Sr. Secretario se dió cuenta de que la mesa, en virtud de la autorización recibida, habia designado para formar parte de las Comisiones de Beneficencia y Gobernación respectivamente á los Sres. Beruete y Alvaro.

Pedida la palabra por el Sr. Morés, dijo que, debido á la benevolencia de los Sres. Diputados y de sus compañeros de Comisión, desempeñaba el cargo de Ordenador de pagos, cargo de mucha responsabilidad, con cuyo motivo se habia dedicado al estudio de las cuestiones de Hacienda, á las que siempre tuvo afición, pero que no habia profundizado: que la Hacienda habia llegado á sus manos en buen estado, y la gloria correspondia á su antecesor, y que si bien presentaria pronto á la Diputación una liquidación general del estado de la Hacienda provincial, hoy haria algunas indicaciones acerca de la cuestión de las amas de cria de la Inclusa: que hacia algunos años se encargó de este servicio la Junta de Damas de Honor y Mérito, la cual contrató con la Junta provincial de Beneficencia satisfacer á las amas sus haberes, recibiendo en cambio de la Junta de Beneficencia 90.000 reales mensuales; pero á consecuencia de la situación aflictiva, así de dicha Junta como de la Diputación del año de 1868, se encontró la que le sucedió en 71, que entre los muchos créditos contra la provincia, uno de los más importantes era el de las amas, á las que se adeudaban 21 mensualidades: que ante tan aflictiva situación todos los esfuerzos fueron dirigidos á saldar tan crecido crédito y atender á las mensualidades corrientes, teniendo la vanagloria la Diputación anterior de que su Ordenador de pagos, el Sr. Martínez Luna, satisficiera desde 17 de Febrero de 1871 á 31 de Octubre del mismo año 136.000 rs.: que desde 25 de Noviembre de dicho año, en que se hizo cargo de la Ordenación el Sr. Ramos Prieto, á 31 de Octubre último, libró la crecida suma de 1.350.000 rs.; y por último, el que tiene el honor de dirigirse á la Corporación, en el poco tiempo que lleva ejerciendo el citado cargo, ha dispuesto satisfacer 482.000 rs., de forma que el total de lo librado asciende á

1.968.000 rs.: despues de lo expuesto debia añadir que hoy dia se adeuda á la Junta de Damas 880.000 rs. por atrasos y 90.000 por corriente, cantidades insignificantes comparadas con las que se debian al constituirse la Diputación de 1871, y á su vez la Junta de Damas adeuda á las amas de cria 1.012.000 rs., según aparece del estado-liquidación que por primera vez se ha formado á cada una de las amas, con lo cual la Diputación conocia lo que se adeudaba á cada una de ellas, cuyo estado se habia impreso y entregaba á la mesa para que se publicase en el BOLETIN y repartiera entre los señores Diputados á fin de que pudiesen formar idea exacta del asunto: que esto habia obligado á trabajos extraordinarios, dado el considerable número de amas, pero se habia conseguido el objeto propuesto. Que entrando en otro orden de consideraciones, debia decir que según el estado existen 2.448 niños tanto en lactancia como en destete, y suponiendo que en lo sucesivo haya dos terceras partes de pecho y otra de destete, resultará que una mensualidad á las amas asciende á unos 117.000, y como la Diputación solo abona según el contrato 90.000 reales, resulta que la Junta de Damas tiene que aumentar 27.000 para el de la mensualidad; pero no debe olvidarse que cuenta con recursos propios aplicables á esta atención, como la cuestación de Semana Santa, producto de labores de las colegialas de la Paz, limosnas etc., cuyos productos se calculan por lo ménos en 160.000 reales anuales, y que por consiguiente la Junta de Damas tendrá que arbitrarse en cada año otros 160.000 rs. para el completo pago de los haberes de las amas. Esto dió lugar á que los dignísimos señores Visitadores de la Inclusa propusieran á la Junta de Damas la renovación del contrato, abonando 100.000 rs. mensuales en vez de los 90.000 que el anterior fijaba, con lo cual creian podrian atender sin gran esfuerzo á la expresada obligación; pero la Junta exigia mayor cantidad, con lo que resultaba que la Diputación atendia por completo al pago de las amas, en cuyo caso era innecesario el contrato. Tambien entregó á la mesa para su inserción en el BOLETIN, como dato estadístico, el estado núm. 2, del que resulta que por término medio ingresan en la Inclusa durante un año 1.799 niños, y fallecen, incluidos los que se lactan dentro y fuera del establecimiento, 1.595. Añadió, por último, que en su opinión á fin del año económico la Diputación habra satisfecho todas sus obligaciones, pudiendo asegurar, por lo que respecta al ejercicio de 1871 á 72, que le ha saldado, si no en totalidad por dificultades de trámite, con una pequeña diferencia, como verán los señores Diputados cuando presente las liquidaciones generales del ejercicio de dicho presupuesto. Y concluyó diciendo que tanto la Comisión provincial como el Ordenador de pagos estaban á disposición de todos los Sres. Diputados siempre que quisieran conocer algun dato que se relacionase con el crédito de la provincia.

El Sr. Presidente manifestó que la Diputación quedaba enterada con gusto de las explicaciones dadas por el Sr. Morés, acordándose publicar los estados que este señor habia entregado á la mesa.

Con lo cual se levantó la sesión, señalando como orden del dia para la próxima, dictámenes de comisiones. — El Presidente, Pedro Luis Ramos Prieto. — Los Diputados Secretarios, José Martínez Escolar. — Jerónimo Luna Fernandez.

NÚM. 1.

— INCLUSA DE MADRID.

ESTADO que demuestra lo que se adeuda á las amas externas, tanto de los expósitos vivos como de los muertos y entregados, pendientes de pago hasta fin de Noviembre de 1872.

PROVINCIAS.	NÚMERO de niños vivos.	IMPORTE de lo que se debe á vivos. PESETAS.	NÚMERO de muertos y entregados pendientes de pago.	IMPORTE de lo que se debe á los mismos. PESETAS.	TOTAL que se debe por ambos conceptos. PESETAS.
Amas de Madrid.....	257	21.592'75	44	1.960'25	23.553'00
Id. de la provincia de Madrid.....	545	38.236'00	157	7.158'00	45.394'00
Id. id. de Segovia.....	67	6.939'00	13	561'75	7.500'75
Id. id. de Avila y Toledo.....	476	49.019'50	134	6.443'25	55.462'75
Id. id. de Guadalajara y Cuenca.....	918	71.127'25	330	17.986'75	89.114'00
Id. id. de Soria y Burgos.....	185	21.387'00	93	5.274'25	26.661'25
TOTALES.....	2.448	208.301'50	771	39.384'25	247.685'75

Madrid 24 de Diciembre de 1872.

NÚM. 2.

ESTADO general de altas y bajas de criaturas correspondientes á los años de 1868 á 1872 inclusivos.

ALTAS.				BAJAS.						
AÑOS.	EXISTENCIA dentro y fuera del Establecimiento.	ENTRADOS en los 12 meses del año.	TOTAL de existencia y entrados.	ENTREGADOS á sus padres.	PROHIBIDOS.	PASADOS á Desamparados.	PASADOS al Colegio de la Paz.	MUERTOS dentro y fuera del Establecimiento.	TOTAL por todos conceptos.	EXISTENCIA para el año siguiente.
1868	6.593	1.851	8.444	79	4	99	103	1.388	1.673	6.771
1869	6.771	1.828	8.599	171	9	61	81	1.903	2.225	6.374
1870	6.374	1.754	8.128	127	3	69	69	1.558	1.826	6.302
1871	6.258	1.777	8.079	123	2	80	47	1.659	1.911	6.168
1872	6.124	1.787	7.955	146	8	54	81	1.469	1.758	6.197

Madrid 31 de Diciembre de 1872.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Recaudacion. — Contribuciones. — Tercer trimestre del corriente año económico de 1872 á 73.

En cumplimiento de lo que dispone la ley y como consecuencia de lo que determina el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se dará principio á la cobranza de todas las contribuciones del tercer trimestre del actual año económico en 1.º de Febrero próximo en las jurisdicciones municipales de esta provincia por los Delegados subalternos y demas agentes-cobradores encargados de verificarla que sirven á las órdenes de la Delegacion del Banco de España, cuyos nombres se expresan á continuacion, con la designacion de los partidos judiciales á que respectivamente corresponden.

Como esta Administracion de mi car-

go no se inspirará nunca sino en la obediencia más estricta y absoluta de los preceptos legislativos, y como procurará conciliar constantemente sus penosos deberes con los que tienen los contribuyentes de satisfacer las cargas públicas, con el laudable objeto que el Tesoro pueda eubrir las obligaciones que sobre él pesan, de aquí que no dude que los mismos, comprendiendo la obligacion ineludible de facilitar al Estado sus legítimos rendimientos, no darán lugar en su propio perjuicio á las imposiciones de recargos y demas procedimientos ejecutivos que contra los que resultasen morosos consignara la Instrucción arriba citada, mucho más cuando á consecuencia de este aviso y de los edictos que se fijarán indispensablemente en cada jurisdiccion municipal y sitios de costumbre con cinco dias de anticipacion antes de dar principio á la cobranza por los agentes de la misma, tienen sobrado tiempo para allegar los fondos necesarios á fin de satisfa-

cer en el periodo hábil las cuotas que les hubiesen sido impuestas.

Las constantes pruebas que viene ofreciendo la inmensa generalidad de los contribuyentes de todas las jurisdicciones municipales de esta provincia me hacen confiar que no han de dejar de prestarlas ahora, y que tampoco han de crear en el actual trimestre ni en los sucesivos conflictos de ninguna especie al Gobierno de S. M. el Rey.

Sin embargo, y como algunos contribuyentes, olvidándose de sus deberes, pueden incurrir en gravísima responsabilidad oponiendo resistencias ilegítimas, tanto para el pago de las cuotas corrientes, como para hacer efectivo lo que adeuden todavía á la Hacienda por débitos atrasados, de aquí que encargo á los Alcaldes populares y á los individuos que componen dichas Corporaciones, ruegue á los Sres. Jueces municipales, suplique á los Sres. Jueces de primera instancia y Registradores de la propiedad, y solicite

de los Jefes de puesto é individuos de la Guardia civil, que presten respectivamente á todos los encargados de la recaudacion de los impuestos los auxilios que les demandasen, siempre que se hallen en armonia con la ley de 19 de Julio de 1869 y la Instrucción de 3 de Diciembre del mismo año, la Real orden de 3 de Abril de 1866, lo mismo que con la de S. A. el Regente del Reino publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, inserta en la Gaceta de 8 de Octubre de 1869, y de 9 de Agosto de 1872, inserta tambien en la Gaceta del 28 del mismo; debiendo los últimos atenerse á la circular del Excelentísimo Sr. Capitan General de este distrito de 20 de Enero de 1870 y á las Reales órdenes de 11 de Mayo y 14 de Diciembre del año próximo pasado, dictadas por los Excmos. Sres. Ministros de la Guerra y de la Gobernacion.

Madrid 18 de Enero de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

RELACION de los Delegados subalternos y cobradores auxiliares, con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos.

PARTIDOS.	DELEGADOS SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Alcalá.....	D. Emilio Marticorena..	D. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Apolinar Ruiz de Galarreta. José Valero. Vicente Aranda. Miguel Mercader. José Rodriguez. Cecilio Gomez. Juan Cadenas.
Chinchon.....	D. Pablo Zavaleta.....	D. Quintín Sanchez. Juan Alcaráz. Manuel Villechenous. Manuel Ortega. Raimundo Rodriguez Galvez.
Colmenar.....	D. Santiago Blasco.....	D. Baltasar Gomez. Pedro Ibañez. Pedro Ferrer y Rivero.
Colmenar.....	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. Juan Guirfo. Francisco Ramirez. Francisco Rico.
Getafe.....	D. Vicente Brull.....	D. Rafael Salgado. Gregorio Anton. Librado María Jimenez.
Navalcarnero.....	D. Bernardo Gonzalez	D. Damian Ortega. Francisco Gonzalez. Juan José Gracia. Cándido Garcia Retamero. Pedro Atienza Perdiguero.
San Martin de Valdeiglesias.	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz. Juan Perez Villamar. Dionisio Juez Garcia.
Torrelaguna.....	D. José Pereira.....	D. Francisco P. Guerrero. Bernardo Mantecon. Justo Fernandez. Mauro Colmenares. José María Lobo. Miguel Salinas. Pedro Martin Gonzalez.

**SEXTA SECCION.**

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Diego N., cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito en las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se instruye con motivo de las lesiones causadas á Francisco Rodriguez Cubels; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se sustanciará aquella en su ausencia y rebeldía.

Madrid 9 de Enero de 1873.—Gonzalez.—Jerónimo Montesinos.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.*

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se emplaza á Don Matías Echeverría, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de seis dias comparezca á recoger la copia de la demanda y documentos en que se funda, deducida contra el mismo por D. Juan José de Amirola, de esta vecindad, sobre pago de 2.100 rs., importe de un pagaré

vencido en 9 de Setiembre de 1869, sus intereses legales desde dicho dia y las costas, y á contestar dicha demanda; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Enero de 1873.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.*

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se llama por segunda vez y término de 20 dias á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Francisco Dusmet y Du-Blaisell, que falleció abintestato en esta corte á 1.º de Noviembre del año último, de estado soltero, natural de la misma, de 51 años de edad, cesante, que tuvo su último domicilio en la calle de Capellanes, núm. 2, cuarto principal, hijo de D. Juan Dusmet y Sesma y de Doña María Ana Du-Blaisell; debiendo advertir que se han presentado D. José Dusmet y Du-Blaisell, hermano carnal; D. Luis Lopez de Ayala y Dusmet, D. Francisco de Paula Lopez de Ayala y Dusmet, Doña María del Milagro Lopez de Ayala y Dusmet y Don Mariano Cervigon é Ibarra, como marido de Doña Filomena Lopez de Ayala y Dusmet, sobrinos carnales, hijos de otra hermana, ya difunta, llamada Doña María de la Concepcion Dusmet, casada con D. Francisco de Paula Lopez de Ayala y Cañas; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Enero de 1873.—El Escribano, Ruperto de Diego.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.*

Por providencia del Juzgado de primera instancia de la Latina de esta corte se saca á pública subasta el canal de riego denominado de Santa Ana, que se deriva del rio Jarama en el punto llamado El Palancar, término de Rivas, y, atravesando una extension de 18 kilómetros por terrenos del mismo pueblo y los de Arganda, Chinchon y San Martin, desagua en término de este último. Dicho canal ha sido tasado en 21.357 escudos y 900 milésimas, y su remate ha de celebrarse á la una de la tarde del 11 de Febrero próximo, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; admitiéndose en él posturas por las dos terceras partes de la tasacion á los que en el mismo acto y previamente á la licitacion consignaren en la mesa del Juzgado la suma de 5.000 pesetas, que les será devuelta al terminar el remate, excepto al que resultare mejor postor, y hallándose hasta el propio dia expuestos los autos en la Escribanía de mi cargo.

Madrid 20 de Enero de 1873.—El actuario, Cayetano Sola.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.*

En virtud de providencia del Sr. Don Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, se sacan á pública subasta varios bienes muebles y vajilla en la cantidad de 8.701 pesetas y 72 céntimos que han sido tasados, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el dia 30 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose á los que quieran hacer posturas, que para serles admitidas deberán consignar previamente la cantidad de 8.701 pesetas 72 céntimos, importe de los efectos tasados: de no haber postor al total de ellos, se admitirán posturas á cada uno de los mismos por separado, pudiendo tomar por menores de ellos y de donde están depositados en la Escribanía del actuario, Toledo, 79, principal izquierda.

Madrid 21 de Enero 1873.—V.º B.º—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario, se hace presente por medio de esta adición al anuncio publicado en este periódico oficial el dia 4 del mes actual, que los licitadores á las dos terceras partes de casa ó á la que corresponda al deudor, que se sacan á pública subasta el dia 24 del corriente en la cantidad de 122.066 pesetas 76 céntimos por dicho Juzgado, habrán de depositar en la mesa del mismo precisamente la cantidad de 2.500 pesetas si quieren que sus posturas les sean admitidas en el remate.

Madrid 21 de Enero de 1873.—V.º B.º—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

En virtud de providencia del Sr. Don Estanislao Rebollar y Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, dictada en el juicio abintestato del Sr. Don

Rafael Maldonado y Maldonado, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del mismo, para que comparezcan en su Juzgado á ejercitarlos dentro del término de 30 dias; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1873.—Gutierrez.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.*

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano D. Manuel Viejo, dictada en el ramo de cuentas rendidas por el Administrador judicial D. Pedro Perez Ruiz, nombrado en autos ejecutivos seguidos por D. Juan Perez Ruiz contra D. Mariano Lerroux y otros sobre pago de escudos, se hace saber al último y á Don José Garcia Rosseti, este como curador de las menores Doña Julia Matilde y Doña Concepcion Lerroux Ballesteros, cuyo paradero se ignora, haberse declarado por auto de 19 de Julio último no haber lugar á la reforma pretendida del en que se aprobaron las indicadas cuentas, y haber sido admitida la apelacion que con tal motivo interpuso D. Jacinto Gonzalez; y en su consecuencia se cita, llama y emplaza á aquellos á fin de que se presenten en la audiencia de este distrito, dentro del término de 20 dias, á usar del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1872.—El Escribano, Manuel Viejo.

**ANUNCIO.**

**MERCURIO,**

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

A los efectos que determina el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, fecha 6 de Julio de 1859, se requiere por vez primera para que satisfagan sus descubiertos á los socios que á continuacion se expresan:

D. Isidro Ramery, por los dividendos 1.º al 4.º de su accion núm. 44, importantes 220 rs. vn.—D. Angel Sancho Granados, por id. id. de la accion cuarto 1.º de la núm. 50, 1.º y 2.º de la 80 y 4.º de la 102 id., 220 rs.—D. Salvador Jimenez, idem id. de la media accion cuartos 1.º y 2.º de la 111 id., 110 rs.—D. Valeriano Urraca Gutierrez, por id. del 2.º al 4.º id. de 1/4, 2.º de la 93, 40 rs.—D. Francisco Espina, por id. 3.º y 4.º de las tres acciones números 32, 48, 79, id. 300 rs.—D. Santiago Alvarez, por el 4.º id. de las tres 1/4 acciones números 3.º y 4.º cuarto de la 45; 1.º y 2.º de la 58; 1.º de la 62; 3.º de la 65; 2.º y 3.º de la 101, la 104 y 2.º cuarto de la 116, id., 130 rs.—Sr. Conde de Morales de los Rios, 4.º id. de la accion núm. 73, idem 40 rs.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los interesados, además del oficio que se les pasa con esta fecha.

Madrid 20 de Enero de 1873.—El Secretario, R. Pain.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.